

J 5995 / 61

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el vecino de esta Capital, **CONSTANINO VIANONTE GALINDO** el 12 de marzo último en virtud de orden de proceder de 29 de febrero anterior.

Además de los informes que determina el art. 48 de la Ley fueron también interesados de esta Secretaría de Orden Público, de la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos en Salamanca y con referencia a bienes de esta Delegación de Hacienda, uniéndose en las contestaciones recibidas a los folios 5, 7, 8, 10 al 13, 16, 17 y 52.

Prestaron declaraciones que constan a los folios 14 y 15 los testigos propuestos a iniciativa de este instructor por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital, como solventes moralmente y conocedores de la actuación política-social del inculpado.

Dióse lectura de cargos e hicieron las oportunas prevenciones al interesado, según diligencia al folio 18 quien en su consecuencia formuló escrito de descargos y proposición de prueba con la práctica correspondiente de la misma figura a los folios 19 al 41 y 46 al 49, presentando así mismo relación jurada de bienes que obra unida al folio 42.

Por haberlo solicitado el interesado en escrito obrante al folio 43 se le concedió la disposición de los frutos o productos de sus bienes y rentas del trabajo en concepto de pensión alimenticia mientras se tramitase el expediente.

En consonancia con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley y para la disposición de bienes en efectivo con respecto y para la inversión en su negocio cual solicita en instancia unida al folio 50 bis se procedió a la designación de Interventor Mercantil, según diligencia que aparece al folio 55 y previa propuesta de la Cámara de Comercio e Industria de esta Capital en oficio unido al folio 53.

Según diligencia al folio 50 se publicó el pertinente anuncio de incoación de este expediente en el Boletín Oficial de la provincia no habiéndose efectuado en el del Estado apesar de interesarlo repetidamente.

De la información y prueba practicada se infiere que el expedientado CONSTANCIO VILAMONTE GALINDO de antigua significación izquierdista aunque moderado en su actuación y manifestaciones ha pertenecido al partido de izquierda republicana desempeñando el cargo de Interventor del candidato del frente popular Mariano Joven en las elecciones realizadas en febrero de 1936, circunstancias por las que se encuentra incurso en los apartados C) y F), del art. 4º de la Ley, habiéndose adherido al Movimiento Nacional una vez iniciado este prescribiendo servicios, en milicias y contribuyendo a los fines del mismo con numerosos donativos que el interesado dice ascenden a cinco mil pesetas, aportando recibos correspondientes.

Y así mismo se estima que el inculpado posee bienes propios que se valoran en 42.781 Ptas y tiene a su cargo seis familiares sin otros ingresos ni bienes que los gananciales de su esposa que ascienden a la misma cantidad que los mencionados del expedientado.

No obstante este Tribunal con su superior criterio acordará lo que en Justicia proceda a no haber lugar a su condena y a que se le libere en Zaragoza al veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

EL JUEZ INSTRUCTOR .

DILIGENCIAL.-Seguidamente se hace entrega de este expediente que consta de cincuenta y seis folios útiles en la Secretaría del Tribunal Regional acompañado de atento oficio; certifico.